

INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, 20 de septiembre de 2022, paso al Despacho memorial contentivo de subsanación de demanda de jurisdicción voluntaria de levantamiento de afectación de patrimonio de familia seguida por la señora YESENIA MARGARITA CAMACHO SANJUAN, conforme del auto inadmisorio de fecha 12 de septiembre de 2.022. SIRVASE PROVEER.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2022.00198.00

TIPO DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

SOLICITANTE: YESENIA MARGARITA CAMACHO SANJUAN

1. ASUNTO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho estudiará si el memorial de subsanación de demanda, cumple con lo establecido en el auto inadmisorio de fecha 12 de septiembre, a fin de determinar si es procedente su admisión o rechazo.

2. CONSIDERACIONES

Por auto que calenda 12 de septiembre de 2022, el Despacho determinó la inadmisión del presente asunto, en razón, el apoderado judicial del extremo activo presentó el día 15 de septiembre de 2022, memorial junto escrito de demanda, relativo a la subsanación de las falencias señaladas en el auto mencionado, se observa que el libelo demandatorio, se da claridad en cuanto a los hechos, pretensiones y asunto.

Sin embargo, respecto a la falencia anotada dentro del auto en mención, relativa al poder conferido por la parte solicitante al apoderado judicial, se allega poder conforme a lo estipulado en art.74 del C.G. del P., estableciendo de manera determinada y clara el asunto del poder especial, no obstante, no se aporta la trazabilidad del poder mismo, solamente, se anexan los pantallazos de correos electrónicos, más no se reenvían el correo electrónico, donde se remite poder por parte del demandante al apoderado judicial,

impidiendo la certeza de su origen y de coterá presumir su autenticidad conforme lo indica el art. 5° de la ley 2213.

Una vez transcurrido el término procesal señalado en el art.90 del *ibídem*, se observa que el demandante, no desarrolló la totalidad de los puntos puestos de presente en el auto que dispuso la subsanación de la demanda, por tal sentido, que se rechazará el presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de jurisdicción voluntaria de levantamiento de afectación de patrimonio de familia, impetrada por la señora YESENIA MARGARITA CAMACHO SANJUAN, de conformidad en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase la demanda sin necesidad de desglose, archívese copia de la demanda y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3690d0ff15a946d24736e249efc6cb704edb72c16f1f6b870c37ea923e864434**

Documento generado en 20/09/2022 10:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>